

Nº 200760

Construvendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2098 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PUERTO PRIVADO CAACUPE-MÍ /VILLETA, PARA LA OPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA MULTIMODAL, DESEMBARQUES Y EMBARQUES DE MERCADERÍAS EN GENERAL, DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, QUÍMICOS Y AGROQUÍMICOS PERMITIDOS, PATIO DE CONTENEDORES, DEPÓSITOS EN GENERAL, DEPÓSITO PARA AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN FRANCISCO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JOSÉ LERI FRIZZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 6.038, PADRÓN Nº 5.882, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO GUYRATI, DEL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 250/2.019, de fecha 01 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora de Gestión Ambiental S.A., con registro CTCA N° E-135, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PUERTO PRIVADO CAACUPE-MÍ /VILLETA, PARA LA OPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA MULTIMODAL, DESEMBARQUES Y EMBARQUES DE MERCADERÍAS EN GENERAL, DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, QUÍMICOS Y AGROQUÍMICOS PERMITIDOS, PATIO DE CONTENEDORES, DEPÓSITOS EN GENERAL, DEPÓSITO PARA AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", cuyo Proponente es la Firma San Francisco S.A., su representante legal es el Señor José Leri Frizza, desarrollado en la propiedad identificada con las Finca N° 6.038, Padrón N° 5.882, ubicado en el lugar denominado Campo Guyrati, del Distrito de Villeta, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 23.370/2.019, de fecha 09/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, la licencia anterior corresponde a la Declaración DGCCARN Nº 180/17 de fecha 01 de febrero del 2017.-----Que, el proyecto NO SE HA EJECUTADO TODAVIA.----Que, el emprendimiento consiste en la Construcción y Operación de Puerto Privado para la Operación Nacional e Internacional de Transporte de carga Multimodal, Desembarques y Embarques de Mercaderías en general, de Productos Fertilizantes, Químicos y Agroquímicos Permitidos, Patio de Contenedores, Depósitos en General, Depósito para Agroquímicos y Fertilizantes y Expendio de Combustible para Uso Interno y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 85 has y el área a ser intervenida es de 13 a 18 has.-----Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según INFORME DE MONITOREO Nº 171/19 de fecha 27/03/2019, en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos. Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Jajapo ñande raperã koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 200761

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2098 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PUERTO PRIVADO CAACUPE-MÍ /VILLETA, PARA LA OPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA MULTIMODAL, DESEMBARQUES Y EMBARQUES DE MERCADERÍAS EN GENERAL, DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, QUÍMICOS Y AGROQUÍMICOS PERMITIDOS, PATIO DE CONTENEDORES, DEPÓSITOS EN GENERAL, DEPÓSITO PARA AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN FRANCISCO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JOSÉ LERI FRIZZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 6.038, PADRÓN N° 5.882, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO GUYRATI, DEL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1.100/97 de la Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 5.211/14 De Calidad del Aire, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de Los Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200760 (Doscientos Mil Setecientos Sesenta) y Hoja de Seguridad Nº 200761 (Doscientos Mil Setecientos Sesenta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General